

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ Y DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL**, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 98 fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, 156 Y 160 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Derecho Laboral Burocrático es una rama de la ciencia jurídica de reciente creación, si lo comparamos con el Derecho Civil, por ejemplo, o con el propio Derecho Laboral de larga data en nuestro país, pues desde la Constitución de 1917 se establecieron sus reglas fundamentales.



LEGISLATURA DEL ESTADO

SESIÓN Ordinaria
 GRÁMITE Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo
 ZACATECAS, ZAC. A 10 DE Octubre DE 2024

En tal contexto, podemos precisar el nacimiento, al menos en nuestro país, de dicha disciplina con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cuando se incorpora a nuestra Carta Magna el Apartado B al artículo 123.

A partir de entonces, el Derecho Laboral Burocrático ha tenido un desarrollo distinto al de otras materias, toda vez que la Constitución federal ha otorgado a las legislaturas estatales la atribución de regular las relaciones entre las entidades públicas y sus trabajadores, virtud a ello, cada estado ha establecido sus propias reglas y, difícilmente, se encuentran dos ordenamientos similares en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, para emitir sus leyes, las entidades federativas han tomado como modelo, en gran medida, la Ley Federal del Trabajo y, también, quizá en menor medida, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. En el caso de nuestro estado, las distintas leyes del servicio civil que se han emitido han tomado como base para su articulado la Ley Federal del Trabajo, tanto así que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje era similar a la de las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, estaba integrado por tres magistrados: uno patronal, otro de los trabajadores y un presidente como representante del estado.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

En los términos de tal reforma constitucional, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para sustituir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se le dotó de autonomía plena, se suprimió la representatividad sectorial de los magistrados y, finalmente, se estableció un procedimiento complejo de designación.

El 1 de marzo de 2024 concluyó el periodo de designación de uno de los Magistrados del citado Tribunal, para sustituirlo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado emitió, el 1 de febrero del presente año, la convocatoria pública prevista en el artículo 115 de la Constitución local.

Sin embargo, el Magistrado que concluyó su periodo se inconformó en contra de la citada convocatoria y promovió un juicio de amparo ante los juzgados federales.

El 5 de marzo del año en curso, el Juzgado de Distrito concedió al quejoso la suspensión definitiva, para el único efecto de que

una vez concluido el procedimiento previsto en la convocatoria pública no se hiciera la designación del Magistrado.

Es decir, desde hace ocho meses, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está funcionando, únicamente, con dos magistrados, lo que ha afectado, sin duda, la impartición de justicia, en detrimento tanto de los trabajadores como de las entidades públicas.

TERCERO. El artículo 156 de la Ley del Servicio Civil del Estado establece un supuesto para el caso de que se actualice la ausencia de un magistrado:

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado, en términos del Reglamento Interior.

Sin embargo, a juicio de los suscritos, tal previsión es insuficiente, toda vez que precisa, únicamente, la sustitución del magistrado para integrar el pleno del Tribunal y no para el ejercicio de las restantes atribuciones previstas en la citada Ley, principalmente, las procesales, mediante las cuales se impulsan los juicios laborales a cargo del Tribunal.

En los términos expuestos, considero indispensable establecer reglas mínimas para que el Tribunal pueda ejercer cabalmente sus funciones, toda vez que, dadas las condiciones existentes, no se sabe con certeza cuando se va a resolver el juicio de amparo interpuesto por el magistrado inconforme.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

UNICO. Se reforman los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 155

Tratándose de una vacante definitiva de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo 156

En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de **quince días**, ésta se cubrirá, para el

solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos.

En caso de que la ausencia de la magistratura exceda de quince días, sin que se trate de una ausencia definitiva, los Magistrados en funciones designarán, de entre los secretarios de estudio y cuenta de mayor antigüedad, respetando el mejor derecho, a quien ocupe la vacante de forma temporal, mientras subsista la ausencia. El secretario de estudio y cuenta en funciones de magistrado tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pero no podrá ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 160. La persona titular de la Presidencia durará en el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente. En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ



DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL

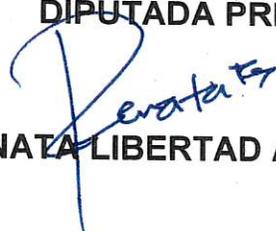
MEMORÁNDUM No. 0080

Zacatecas, Zac., 10 de octubre del 2024.

**C. DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.
P R E S E N T E.**

Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, la **iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, presentada por los Diputados Jesús Padilla Estrada, Santos Antonio González Huerta, Martín Álvarez Casio y Oscar Rafael Novella Macías. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.

**A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**


RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



C.c.p.-

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y
PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.- Para su conocimiento.**

Acuse

M E M O R Á N D U M No. 0080

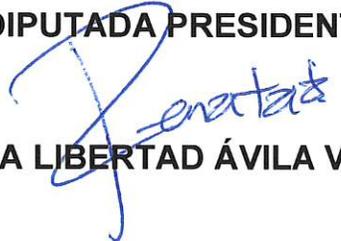
Zacatecas, Zac., 10 de octubre del 2024.

**C. DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, la **iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, presentada por los Diputados Dayanne Cruz Hernández y Eleuterio Ramos Leal. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.

**A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

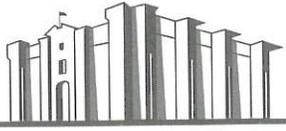


RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



C.c.p.-

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.- Para su conocimiento.



LXV
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS - 2024-2027



MEMORÁNDUM No. 0080

Zacatecas, Zac., 10 de octubre del 2024.

**C. DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, la **iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 155, 156 y 160 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, presentada por los Diputados Jesús Padilla Estrada, Santos Antonio González Huerta, Martín Álvarez Casio y Oscar Rafael Novella Macías. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.



**A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

Renata
RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

C.c.p.-

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.- Para su conocimiento.